

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE,
A TRAVÉS DE TRATO O CONTRATACIÓN
DIRECTA, ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE Y OTROS Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.814/2018.

Arica, agosto 30 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N°19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, Carta FACSAL. N° 373/2018, de julio 20 de 2018, Traslado REC. N° 780.2018, de julio 20 de 2018, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, para dar cumplimiento a sus fines y objetivos, el progreso del conocimiento en sus disciplinas, enseñanza e investigación y procurar los medios materiales para que la actividad de sus académicos y estudiantes pueda desarrollarse sin inconvenientes, podrá celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de bien o con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Que, al efecto se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras que imparte la Facultad de Ciencias de la Salud, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, la Pontificia Universidad Católica de Chile se asoció con CHRISTUS Health, una de las 10 instituciones de salud privada más grandes de Estados Unidos y perteneciente a la Orden de las Hermanas de la Caridad del Verbo Encarnado, creando la nueva Red de Salud UC CHRISTUS, que cuenta con once centros médicos entre los que se cuentan tres centros de salud familiar que operan en zonas de alta vulnerabilidad en la Región Metropolitana y una amplia red de unidades de toma de muestra para exámenes de laboratorio, un hospital y dos clínicas, buscando promover una cultura de calidad y seguridad y el constante desarrollo de nuestro personal así como ser un campo clínico modelo para la formación de profesionales de excelencia.

Que, en este sentido la Universidad de Tarapacá suscribe un Convenio con la Pontificia Universidad Católica de Chile, Red de Salud UC CHRISTUS, con fecha 27 de noviembre de 2017, para que los alumnos de la carrera de Tecnología Médica especialidad Imagenología y Física Médica, de la Facultad de Ciencias de la Salud, realicen actividades asistenciales-docentes en las dependencias de los centros UC CHRISTUS Servicios Clínicos SpA, UC CHRISTUS Salud SpA y UC CHRISTUS Servicios Ambulatorios SpA.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N°26151/2008).

Que, se entiende que en el caso se configura la causal establecida en la letra g) artículo 8° de la Ley N°19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL- DOCENTE, A TRAVÉS DE TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Y OTROS, Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 27 de noviembre de 2017; contenido en documento adjunto, compuesto de trece (13) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ADA.LTI.ycl.


ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector (S)

06 SEP 2018

**CONVENIO ASISTENCIAL- DOCENTE
ENTRE
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE y OTROS
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Santiago, a **27** de noviembre de 2017, entre la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, RUT 81.698.900-0, para su **Hospital Clínico UC**, representada en este acto por don Cristián de la Fuente Díaz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por doña María Rosa Millán Massa, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 340 de la comuna y ciudad de Santiago; **UC CHRISTUS SERVICIOS CLÍNICOS SpA**, RUT N° 99.573.490-7; **UC CHRISTUS SALUD SpA**, RUT N° 99.540.210-6 y **UC CHRISTUS SERVICIOS AMBULATORIOS SpA**, RUT N° 76.754.097-3, todas estas debidamente representadas por don César Oyarzo Mansilla, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por doña María Rosa Millán Massa, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], todas estas domiciliadas para estos efectos en Camino El Alba N° 12.351, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, todas estas entidades en adelante denominadas indistintamente como la "**Red de Salud UC CHRISTUS**", por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770-800-k, representada para estos efectos por su Rector don Rudecindo Arturo Flores Franulic, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante el "**Centro Formador**", y todos ellos denominados las "**Partes**":

CONSIDERANDO QUE:

La Red de Salud UC CHRISTUS considera de especial interés promover la calidad y eficiencia de la prestación de servicios de salud, por lo que pone a disposición de la comunidad académica su infraestructura, tanto técnica como profesional y humana, para complementar la formación de futuros profesionales no médicos, técnicos relacionados al área de salud y de carreras afines, pertenecientes a otras Facultades de la Universidad, de Institutos y Universidades nacionales y extranjeras a través de prácticas curriculares o profesionales desarrolladas en la **Red de Salud UC CHRISTUS**.

PRIMERO. OBJETO

Por medio del presente Convenio, la **Red de Salud UC CHRISTUS** autoriza, según disponibilidad de su capacidad formadora, al **Centro Formador** para que estudiantes de la carrera de Tecnología Médica especialidad Imagenología y Física Médica realicen actividades asistenciales-docentes en las dependencias de los centros que componen el **Red de Salud UC CHRISTUS**.



SEGUNDO. CUMPLIMIENTO NORMATIVA Y RESGUARDO DE PACIENTES

Las **Partes** reconocen que durante la ejecución e implementación de este acuerdo tanto los estudiantes como los docentes deben dar cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos y normas que regulan la atención de salud en Chile. Esto significa cumplir, entre otros, con lo establecido en el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud para prestadores institucionales de atención abierta y cerrada, la ley N° 20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación a acciones vinculadas a su atención en Salud, y la Ley N° 20.120 sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y Prohíbe la Clonación Humana. Por consiguiente las **Partes** se comprometen:

- 1.- A velar por el respeto de los derechos de los pacientes y sus familias y al trato digno en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- 2- A reconocer y velar por la priorización de lo asistencial por lo docente, de allí que la colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales de la **Red de Salud UC CHRISTUS**.
- 3- A velar por la seguridad de los pacientes que considera el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de eventos adversos e incidentes relacionados con la atención médica dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas del paciente.

La **Red de Salud UC CHRISTUS** se reserva el derecho de suspender la práctica clínica de un alumno del **Centro Formador**, si se comprueba que la conducta de éste no se atiene a las normas institucionales de la **Red de Salud UC CHRISTUS** o pusiese en riesgo a los pacientes y/o a sus familias. La evaluación de esta circunstancia será atribución exclusiva de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, la que deberá ser comunicada formalmente al **Centro Formador**, sin que lo anterior conlleve ningún derecho a indemnización o compensación de ninguna especie a favor del **Centro Formador**.

El convenio no es limitativo para la **Red de Salud UC CHRISTUS**, pudiendo ésta establecer convenio con otras Facultades o Instituciones.

TERCERO. SOLICITUD DE ANTECEDENTES

El **Centro Formador** deberá acreditar documentadamente y realizar entrega de copias legalizadas, si corresponde, de lo siguiente:

- i. Documento en que conste la Personería de los representantes del **Centro de Formación**.
- ii. Resolución de Acreditación vigente de la Institución y carrera en convenio.
- iii. Resolución de acreditación vigente de carreras de la salud o afines, en con



- iv. Antecedentes del curso de la carrera en convenio (malla, programa, evaluación, entre otros).
- v. Copia del Seguro escolar vigente o certificado de póliza (que incluya procedimiento de accidente con fluidos de riesgo).
- vi. Normas de actividad clínica.

CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO

La **Red de Salud UC CHRISTUS** recibirá a los estudiantes de **pregrado** del **Centro Formador** en sus dependencias de acuerdo a lo solicitado anualmente.

Las actividades realizadas por los estudiantes deberán estar en armonía con los programas que desarrolla habitualmente la **Red de Salud UC CHRISTUS** y los objetivos docentes de la práctica asistencial docente. Los estudiantes y docentes pertenecientes al **Centro Formador** encargados de supervisar en terreno las actividades clínicas realizadas por los estudiantes, deben regirse por las normativas vigentes del **Hospital** o entidad de la **Red de Salud UC CHRISTUS** según sea el caso.

La Dirección de cada entidad de la **Red de Salud UC CHRISTUS** dará las facilidades al personal del **Centro Formador** conducentes a la realización de las actividades asistenciales-docente programadas.

La **Red de Salud UC CHRISTUS** proporcionará a los estudiantes del **Centro Formador** orientación general sobre la estructura y funcionamiento de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, al inicio de sus actividades asistenciales- docentes.

La solicitud de práctica en la **Red de Salud UC CHRISTUS** es un proceso formal que debe ser realizado por el **Centro Formador** profesional o técnico de forma anual, indicando los cupos que requiera para los estudiantes. La **Red de Salud UC CHRISTUS** se reserva la determinación del número de estudiantes, según cupos existentes, para asegurar y el normal proceso de sus actividades.

El **Centro Formador** se compromete a enviar la nómina de los alumnos y docentes clínicos, junto a otros antecedentes al menos con dos semanas corridas antes del inicio de las prácticas curriculares, visitas clínicas, internados u otros.

La **Red de Salud UC CHRISTUS** definirá los servicios clínicos o unidades de apoyo a los que tendrán acceso los estudiantes del **Centro Formador**.

La **Red de Salud UC CHRISTUS**, se reservará el derecho a designar al tutor clínico y a efectuar cambios de acuerdo a condiciones justificadas que puedan afectar la seguridad asistencial o por motivos de fuerza mayor, con previo aviso por escrito al **Centro Formador**.



La **Red de Salud UC CHRISTUS** definirá, según sea el caso, si la actividad realizada por los alumnos estará a cargo de un tutor clínico perteneciente a la **Red de Salud UC CHRISTUS** o a cargo del docente del **Centro Formador**.

La **Red de Salud UC CHRISTUS** definirá los horarios de la pasantía del alumno, de común acuerdo con el **Centro Formador** y en forma anual a través de la planificación de cupos, pudiendo incluirse horarios diurnos o nocturnos, jornada ordinaria o sistemas de turno.

QUINTO. COORDINACIÓN

Las partes designan en este acto como coordinadores del Convenio:

Por la **Red de Salud UC CHRISTUS**: Coordinador (a) de Campos Clínicos.

Por **Centro Formador**: Encargado de Convenios Asistencial Docente

SEXTO. MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN

Como contraprestación por las obligaciones contraídas por la **Red de Salud UC CHRISTUS** en virtud del presente instrumento, el **Centro Formador** se obliga a pagar a la **Red de Salud UC CHRISTUS** la suma de 4 UF mensuales por cada alumno del Centro Formador que ingrese a las actividades asistenciales-docentes realizadas en la **Red de Salud UC CHRISTUS**. En caso de periodos menores o parcialmente mayores a un mes, el valor mensual se calculará de manera proporcional, con un mínimo de 1 UF mensual por cada alumno.

El pago se efectuará dentro de 30 días contados desde la recepción conforme de la respectiva factura.

La **Red de Salud UC CHRISTUS** emitirá la factura correspondiente de manera semestral o finalizada el proceso de práctica. La factura será emitida en pesos, de acuerdo al valor de la UF informado por el Banco Central del último día hábil del mes en que finaliza la práctica.

Las partes dejan constancia que, con motivo de la reestructuración societaria de la Red de Salud UC CHRISTUS, cualquiera de las sociedades comparecientes podrá facturar por el monto antes señalado, las cuales estarán facultadas para recibir los pagos correspondientes.

El **Centro Formador** asumirá todos los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de formación de sus estudiantes y docentes, entre estos, locomoción y alimentación.

Los alumnos podrán hacer uso de las instalaciones propias de cada lugar destinados a la manipulación y consumo de alimentos.



En el caso de estudiantes extranjeros o chilenos no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno o del **Centro Formador**, costear la permanencia del alumno en dicha ciudad, quedando la **Red de Salud UC CHRISTUS** libre y exento de todo tipo responsabilidad por este concepto.

SÉPTIMO. CONTRATACIÓN

Las partes señalan que el presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre las **Partes**, ni entre el personal o trabajadores dependientes de los establecimientos de la **Red de Salud UC CHRISTUS** y el personal, estudiantes o docentes del **Centro Formador**, y declaran que no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra.

En consecuencia, cada parte es responsable con su personal de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y otras prestaciones derivadas de relaciones laborales.

El **Centro Formador** se obliga a no ofrecer ni contratar a ningún funcionario de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, sin que esto se haya convenido previamente por escrito con la **Red de Salud UC CHRISTUS**.

OCTAVO. OBLIGACIÓN DE LOS DOCENTES DEL CENTRO FORMADOR

Los **docentes** del **Centro Formador** que en virtud de este convenio asistan a la **Red de Salud UC CHRISTUS**, deberán cumplir al menos con las siguientes obligaciones:

- 1) Dar cumplimiento a las actividades definidas en el programa de formación que se trate, con estándar de calidad que haya establecido la **Red de Salud UC CHRISTUS**.
- 2) Portar identificación en un lugar visible de su uniforme de trabajo conforme al reglamento interno y a la Ley 20.584.
- 3) Estar inmunizados contra la hepatitis B e influenza y otros los riesgos infecciosos, que se definen en este convenio o que surjan en el transcurso del presente convenio.
- 4) Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, con los principios de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, así como cualquier otra regulación que les sea aplicable según lo dispuesto en la cláusula segunda.
- 5) Supervisar permanentemente la labor de sus estudiantes y cumplimientos por parte de estos de las normas deontológicas que les sean aplicables.
- 6) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios y su derecho a la privacidad.



- 7) Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de la **Red de Salud UC CHRISTUS** para la asistencia de los usuarios o comunidad, de acuerdo a los reglamentos internos de cada establecimiento de salud.
- 8) Velar por la seguridad de los pacientes.
- 9) Respetar criterios y protocolos de la actividad asistencial, los cuales precederán a aquellos propios de la docencia.
- 10) Informar a la jefatura de docencia, servicio clínico, unidad de apoyo o jefe de especialidad en que se desarrollen en sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación.
- 11) Participar en un proceso de inducción mínimo respecto a las características del establecimiento de salud de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, organización, así como temas relativos a la calidad, seguridad y a la prevención y control infecciones asociadas a la atención de salud, reanimación cardiopulmonar básica, entre otros.
- 12) Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser accesible por el establecimiento respectivo de salud a través de solicitud formal.
- 13) Participar en las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades de La **Red de Salud UC CHRISTUS** para examinar aspectos de la actividad asistencial docente.
- 14) Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso de los usuarios y personal de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, sin discriminación de ninguna especie. Los pacientes con los que los alumnos o docentes podrán contactarse y/o trabajar serán únicamente los que determinen las autoridades de cada entidad correspondiente a la **Red de Salud UC CHRISTUS** o quienes estos designen en su reemplazo.
- 15) Cumplir con otras obligaciones que puedan surgir en el transcurso de este convenio.

NOVENO. OBLIGACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO FORMADOR

Los estudiantes pertenecientes al **Centro Formador** que en virtud de este convenio asistan a las distintas entidades de la **Red de Salud UC CHRISTUS** deberán cumplir al menos con las siguientes obligaciones:

- 1) Observar las normas éticas y de conducta que rijan a la **Red de Salud UC CHRISTUS**.
- 2) Dar cumplimiento a las actividades definidas en sus programas de formación.
- 3) Portar la identificación respectiva en un lugar visible del uniforme.



- 4) Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos con la vacuna anti Hepatitis B e Influenza, o los que en el curso de aplicación de este convenio defina la Dirección Médica de la **Red de Salud UC CHRISTUS**.
- 5) Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, con los principios de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, así como cualquier otra norma que les sea aplicable según lo dispuesto en la cláusula segunda.
- 6) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios, y su derecho a la privacidad.
- 7) Respetar protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de la **Red de Salud UC CHRISTUS** para las actividades que se relacionen con la asistencia de pacientes.
- 8) Actuar siempre bajo la supervisión de sus docentes o tutores clínicos y velar en todo momento por la seguridad de los pacientes.
- 9) Respetar la precedencia de los criterios y protocolos de la actividad asistencial sobre aquellos propios de la docencia.
- 10) Participar en las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades de la **Red de Salud UC CHRISTUS** para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencia.
- 11) Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie, ajustándose a lo señalado en la ley N° 20.584, de Derechos y Deberes de paciente.
- 12) Trabajar o contactarse únicamente con los pacientes que determinan la Jefaturas de cada entidad o centro de la **Red de Salud UC CHRISTUS** o quienes estos designen en su reemplazo.
- 13) Dirigirse al docente a cargo frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del **Red de Salud UC CHRISTUS**.
- 14) Cumplir con la obligación de no participar en actos que alteren el orden del establecimiento del Hospital, la Universidad y/o la Red de Salud, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para el uso de los bienes y servicios de la **Red de Salud UC CHRISTUS**.
- 15) Cumplir con otras obligaciones que puedan surgir en el transcurso de este convenio.

En caso de que el estudiante atente, vulnere e infrinja los principios éticos y las normas internas y externas establecidas y señaladas en el presente instrumento,



de Salud UC CHRISTUS se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso al **Centro Formador**, teniendo este último responsabilidad por todos los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios de la Red de Salud UC CHRISTUS o a terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional.

DÉCIMO. DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS

Las partes del convenio se comprometen a hacer respetar en el ejercicio de las actividades asistenciales docentes, los siguientes derechos de los usuarios y beneficiarios de la **Red de Salud UC CHRISTUS**:

- 1) A ser informado desde su primer contacto con el establecimiento de salud, que en éste se desarrollan actividades de docencia.
- 2) A que los académicos y estudiantes cuenten con la debida identificación que muestre su nombre, carrera a la cual pertenece y **Centro Formador** al que adscriben.
- 3) El usuario podrá negarse a ser atendido por los docentes o estudiantes, sin expresión de causa.
- 4) A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
- 5) Al respeto de la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y/o sus familiares que lo acompañen.
- 6) Al resguardo de la confidencialidad de la información que proporcionen.
- 7) A otros que sean establecidos de acuerdo a las políticas institucionales y del Ministerio de Salud.

UNDÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD

El **Centro Formador** acuerda mantener la más total y absoluta reserva de la información que pueda llegar a su conocimiento, o que pueda tener acceso en forma directa o indirecta, y que diga o pueda decir relación con los negocios o actividades particulares o generales de la **Red de Salud UC CHRISTUS** o de sus pacientes, trabajadores, proveedores u otras entidades o personas relacionadas. Se compromete a no divulgarla a terceros bajo ningún aspecto y/o forma alguna, a no ser que sea autorizado expresamente para ello y por escrito, por la **Red de Salud UC CHRISTUS** tanto durante la vigencia del presente acuerdo, como luego de su término.

El **Centro Formador** se obliga a no usar la información confidencial de su contraparte de este convenio, para cualquier otro fin que no sea la ejecución de este Convenio.



El **Centro Formador** se obliga a devolver o destruir cualquier Información Confidencial de su contraparte, recibida al amparo de este Convenio, siempre que así le sea solicitado por ella, así como también a impedir cualquier uso de esta información, y a confirmar por escrito a la otra Parte, que estas medidas han sido adoptadas, cuando le sea solicitado.

El **Centro Formador** se compromete a adoptar permanentemente todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar, por parte de sus empleados, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente Convenio.

DUODÉCIMO. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DEL CENTRO FORMADOR

El **Centro Formador** será responsable de todo daño o perjuicio que sus estudiantes y dependientes puedan causar a los pacientes con los que se contacten o con los cuales trabajen, en el marco del presente convenio, incluyendo el daño moral. La **Red de Salud UC CHRISTUS** no asumirá responsabilidad alguna, ni aún subsidiaria, en relación con dichos daños. Asimismo, el **Centro Formador** será responsable de cualquier perjuicio que sus estudiantes o profesionales ocasionen a las instalaciones, personal de la **Red de Salud UC CHRISTUS** o a terceros usuarios del Hospital.

El **Centro Formador** deberá asumir la responsabilidad en caso que por motivo de la actividad docente asistencial de sus alumnos y/o docentes, deterioren o extravíen materiales o equipos como consecuencia del mal uso, previa investigación ejecutada por la Dirección del centro, según corresponda, de la **Red de Salud UC CHRISTUS** o quien ésta designe. El **Centro Formador** deberá reponer el valor comercial en un plazo menor a 30 días hábiles a contar de la ocurrencia del daño o perjuicio.

Cada institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual.

En caso de hechos de los estudiantes y/o de sus docentes en los que pueda acreditar responsabilidad, según el artículo 2320 del Código Civil, el **Centro Formador**, responderá por los mismos.

En el evento que se persiga directamente la responsabilidad contractual y/o extracontractual de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, por los hechos que sean consecuencia de una falta personal de un funcionario del **Centro Formador** o de un estudiante, el **Centro Formador** será responsable de las indemnizaciones civiles que sea condenada a pagar la **Red de Salud UC CHRISTUS** a terceros, por resolución judicial ejecutoriada dictada por tribunal competente o por acuerdo extrajudicial aprobado por el **Centro Formador** y la **Red de Salud UC CHRISTUS**.



En caso que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquel o éste, el **Centro Formador** se obliga a pagar, sin más trámite, a la **Red de Salud UC CHRISTUS**, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.

La **Red de Salud UC CHRISTUS** comunicará al **Centro Formador**, mediante carta certificada enviada a su domicilio señalado en la comparecencia, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de este en calidad de tercero coadyuvante.

Sin perjuicio de lo anterior, si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentan reclamos directos, denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los tribunales ordinarios de justicia o ante cualquier otra autoridad o instancia superior, o reclamos ante el Consejo de Defensa del estado y/o la Superintendencia de Salud, por parte de pacientes de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, de sus representantes legales o familiares, por actuaciones de los alumnos, docentes o personal de la Institución de educación en sus calidades de tal, durante su permanencia en dicho establecimiento, y se comprobare dolo o culpa por parte de estos, el **Centro Formador** se hará responsable por tales actos, sin perjuicio de la responsabilidad personal que les correspondiere asumir a los docentes o alumnos.

Con tal fin, el **Centro Formador** deberá acreditar que cuenta con seguros pertinentes.

DECIMOTERCERO. DE LA DURACIÓN Y NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su total aprobación y tramitación por el plazo de dos años, los que se renovarán por periodos iguales de forma automática.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes puede poner término anticipado al Convenio en cualquier momento sin necesidad de expresar causa ni originar por ello derecho a indemnización. La comunicación de término anticipado se formalizará por carta certificada al domicilio de quienes suscriben el Convenio con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se desea ponerle término.

El término de este convenio obligará a las partes a dar adecuada solución a las actividades y procesos académicos en ejecución, los que deberán continuar hasta su término normal y completo.



DECIMOCUARTO. CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el presente convenio podrá terminar anticipadamente, por la **Red de Salud UC CHRISTUS**, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del **Centro Formador**. Para estos efectos se entiende que el mismo se configura en los siguientes eventos:

- a) Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en periodos determinados y el apoyo docente comprometido.
- b) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de la carrera o programa, en el marco de lo dispuesto por la ley 20.129 de aseguramiento de la calidad de la educación superior y técnico profesional.
- c) Uso no autorizado de la infraestructura, equipamiento, insumos y/o personal de la **Red de Salud UC CHRISTUS** por parte del **Centro Formador**, sus representantes, docentes o alumnos.
- d) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y persona del establecimiento con fines docentes o de investigación.
- e) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte.
- f) Incumplimientos graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente en el orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuario y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.

En estos casos se podrá poner término anticipado a este convenio, mediante aviso por carta certificada dado a la otra con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que deba expirar.

DECIMOQUINTO. PROHIBICIÓN USO DE NOMBRE

Queda prohibido al **Centro Formador** utilizar el nombre, logo, imagen, marca, nombres de dominio, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la **Red de Salud UC CHRISTUS**.

Se deja constancia que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula facultará a la **Red de Salud UC CHRISTUS** a poner término anticipado e inmediato al presente contrato.



DECIMOSEXTO. CESIÓN.

La **Red de Salud UC CHRISTUS** podrá transferir el presente contrato, total o parcialmente, o ceder sus derechos y obligaciones en el mismo, a una sociedad y/o corporación relacionada.

DECIMOSEPTIMO. CONSTANCIA

Las partes dejan constancia que el presente documento deja sin efecto y reemplaza cualquier otro previamente suscrito entre ellas respecto del mismo objeto.

DECIMOOCTAVO. CONFLICTO Y CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente Convenio serán resueltas en forma conjunta por el Director de la Escuela de Medicina de la **Red de Salud UC CHRISTUS** y la Rectoría del **Centro Formador**. A falta de resolución conjunta se estará a lo señalado en la cláusula siguiente.

DECIMONOVENO. JURISDICCIÓN

Las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS.

La personería de don Cristián de la Fuente Díaz y doña María Rosa Millán Massa para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile consta en la escritura pública de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de don César Oyarzo Mansilla y doña María Rosa Millán Massa para actuar en representación de UC CHRISTUS Servicios Clínicos SpA y UC CHRISTUS Salud SpA constan en escrituras públicas, ambas de fecha 26 de octubre de 2017, ambas otorgadas en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de don César Oyarzo Mansilla y doña María Rosa Millán Massa para actuar en representación de UC CHRISTUS Servicios Ambulatorios SpA consta en la escritura pública de fecha 29 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría de don Roberto Cifuentes Allel.

La personería de don Rudecindo Arturo Flores Franulic para representar al **Formador** consta en Decreto Supremo N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.



El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Cristián de la Fuente Díaz
pp. Pontificia Universidad Católica
de Chile

Rudecindo Flores Franulic
pp. Universidad de Tarapacá

María Rosa Millán Massa
pp. Pontificia Universidad Católica
de Chile; UC CHRISTUS Servicios
Clínicos SpA; UC CHRISTUS Salud
SpA y UC CHRISTUS Servicios
Ambulatorios SpA

César Oyarzo Mansilla
pp. UC CHRISTUS Servicios Clínicos
SpA; UC CHRISTUS Salud SpA y UC
CHRISTUS Servicios Ambulatorios SpA

